

**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**SECRETARIA GENERAL**

**FIJACIÓN EN LISTA SOLICITUD DE NULIDAD  
PROCESAL  
Art. 110 C.G.P.**

HORA: 8:00 a.m.

MIERCOLES 18 DE MARZO DE 2015

<b>M.PONENTE:</b>	<b>JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>011-2015-00017-01</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA SEGUNDA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DAVID FAJARDO OROZCO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ELECTRIFICADORA S.A E.S.P.</b>

De la solicitud de nulidad impetrada por el señor apoderado de la parte demandante (David fajardo Orozco), mediante escrito de fecha 11 de Marzo de 2015, visible a folios 38-40 del expediente, se pone a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General de Proceso –C.G.P, hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECINUEVE DE MARZO DE 2015 A LAS 8:00 A.M.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VEINTE DE MARZO DE 2015 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General



Señor (a)  
**Jose A. Fernandez OSORIO.**  
MAGISTRADO DEL HONORABLE TRIBUNAL  
ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.  
E. S. D.

**Ref: Acción de Cumplimiento.**

Dte: David Fajardo Orozco  
Ddo: Electricaribe S.A.  
Rad: No. 2015 - 0017 .

**DAVID FAJARDO OROZCO**, mayor de edad, identificado, mediante la C. de C. No. 73.087.344 expedida en Cartagena, Abogado de la U. de C., en ejercicio y debidamente inscrito, portador de la T.P. No.59.814 emanada del C. S. de la J., obrando en mi propio nombre, por medio del presente me permito concurrir ante su Despacho, para manifestarle que presento **Incidente de Nulidad POR TRAMITE INADECUADO**, con fundamento en los siguientes:

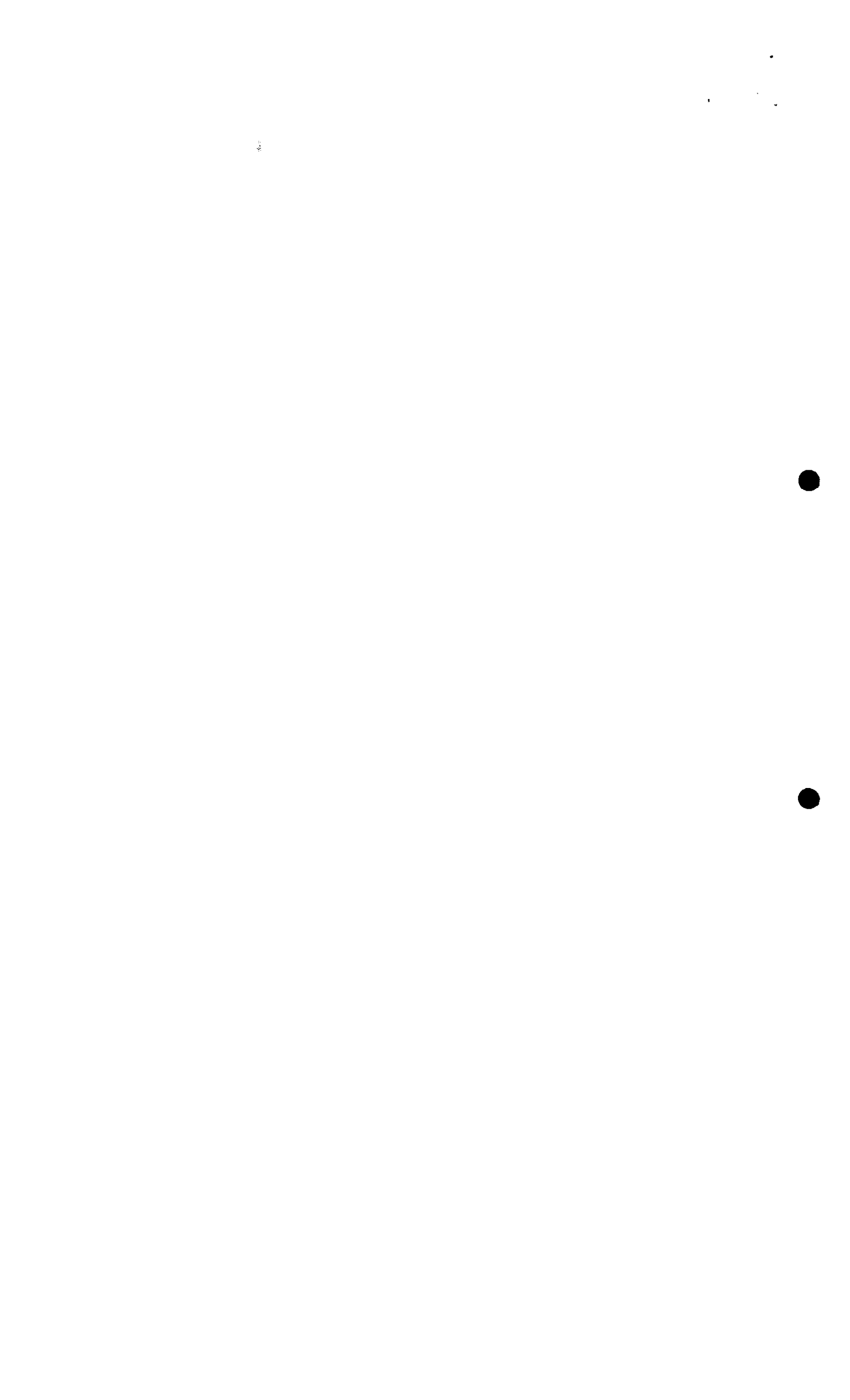
I.- Resumen de los Sucesos que fundamentan la solicitud:

- 1.- La empresa de servicio públicos domiciliarios, ELECTRICARIBE S.A., de manera sistemática viene **incumpliendo** las Leyes de Servicios Públicos Domiciliarios y Decreto sobre este particular.
- 2.- El pasado 8, 14, 28 de Octubre de 2014, curse varias peticiones a la señora Representante Legal de Electricaribe S.A. E.S.P., con el objeto que se allanara a **cumplir** varias normas, tanto del Estatuto Nacional del Usuario de los Servicios Públicos, (1842/91) como La Ley de estos. (142 de 1994)
- 3.- La entidad **renuente**, se ha requerido para la **observancia** de las normas, y solo se a limitado a contestar todo menos, el cumplimiento de los preceptos legales.
- 4.- La accionada esta en mora manifiesta de darle **estricto cumplimiento** de las normas objeto de la omisión, no habiendo es esmero ni preocupación por parte de esta, para solucionar las innumerables queja que se generan por tal evasiva.

Hechos del Incidente de Nulidad.

El Dr. **ALEJANDRO BONILLA ALDALA**, Juez 11 Administrativo del Circuito de Cartagena, a toda consta, y de manera absurda y rabanera CONFUNDE ACCION DE CUMPLIMIENTO CON LA ACCION DE TUTELA, tal como se desprende tanto con el auto de admisión como sus nefasto fallo; siendo que son dos fenómenos jurídicos, diametralmente diferentes.

3.- El H. Consejo de Estado, en SU de ACU, ha dicho;..."A partir del cumplimiento de estas finalidades, puesto que la prestación de los servicios públicos se entiende como un in escindible vínculo con la efectividad de ciertas garantías.



Como resultado de lo anterior, se entiende que la acción de cumplimiento en materia de servicios públicos domiciliarios es una acción que puede servir<sup>1</sup> para permitir el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho cuando estas obligaciones a cargo de los particulares en ejercicio de funciones públicas o de autoridades públicas sean incumplidas..."

4.- Es prudente advertir, que al Juez 11, se le aclaro en memorial de impugnación unas elementales diferencias de la DOS ACCIONES CONSTITUCIONALES, que en virtud a lo ordenado en la Ley 393 de 1997, queda probado fehacientemente.

5.- Adicionalmente es oportuno reseñar nuevamente estas diferencias, que si tiene incidencia la decisión que se tomo, que amenera ilustrativa expongo:

<i>Acción de Tutela- Esta consagrada Art. 86 C.N</i>	<i>Acción de Cumplimiento- Esta consagrada Art. 87 C.N</i>
Protege o ampara derechos fundamentales o de primera general.	Esta encausada al cumplimiento de la Ley o Acto Administrativo.
Tiene un catalogo en la Carta y otros fuera de este. Ej. Art 229.	Es General y amplia.
De acuerdo a la calidad de la accionada se establece la competencia	De manera exclusiva a los Jueces Administrativo del Circuito y expc. Promiscuo del Circuito-
La regulación es diferente a la otra. Revisión Corte Constitucional	Es decir se rigen por normas disímiles. Entre otras oposiciones.
Tiene una Ley y un Decreto Reglamentario, lo cual establece sus diferencias palmaria y con claridad meridiana.	Solo una Ley- y Unifica la Jurisprudencia el Consejo de Estado
La regulación es diferente a la otra.	Es decir se rigen por normas disímiles. Entre otras oposiciones.

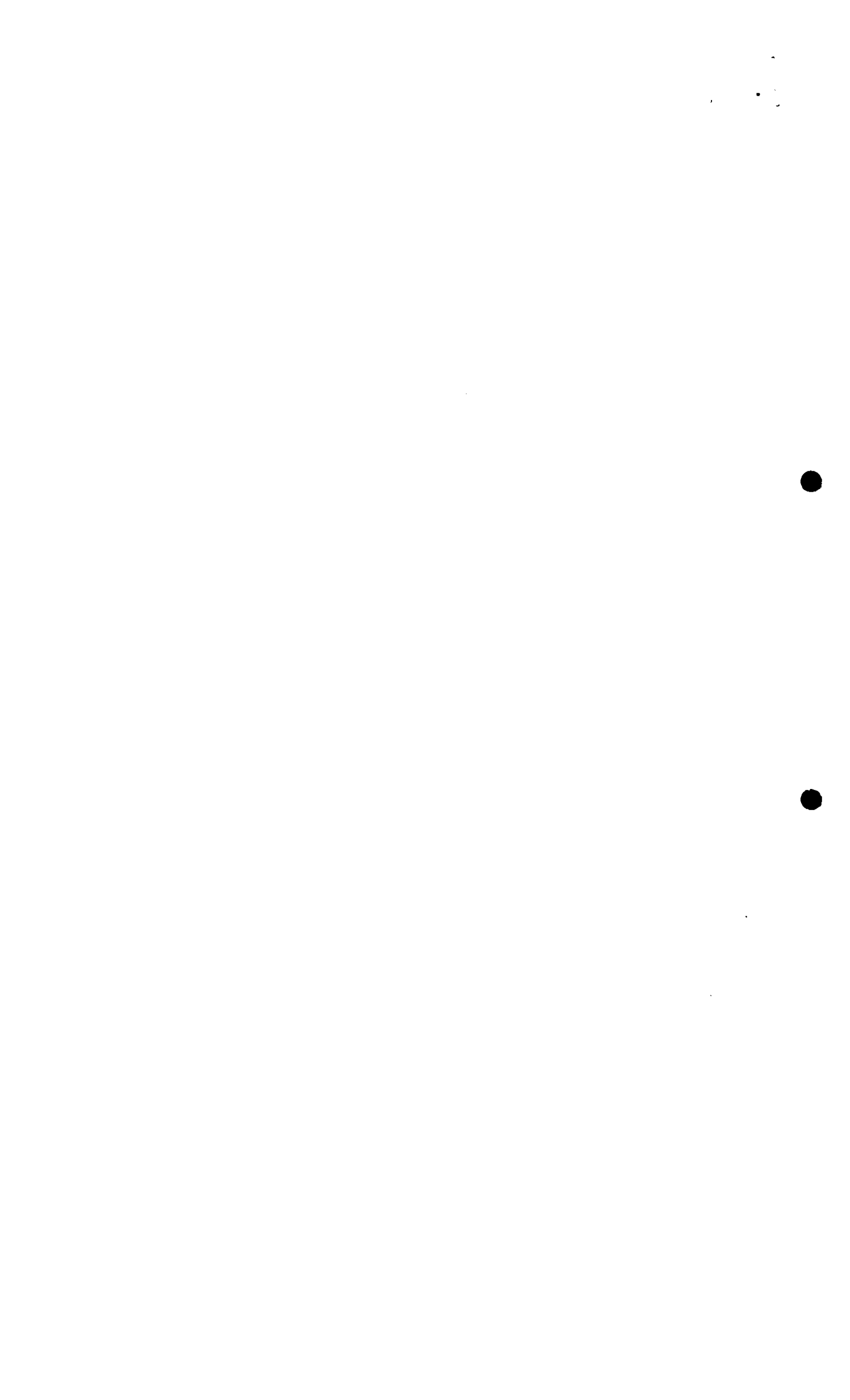
6.- Por lo anterior, resulta más palpable y se ve corroborada y acrecentada la NULIDAD PROCESAL, por cuanto resulta evidente, que LA ACCION, debió DARSELE su trámite adecuado, tal como lo ordena el art. 140 en su numeral 4 y 142 Inc.4 del C. de P. C.; sin que esto implique tinte de proeza.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DEL INCIDENTE

Constituyen asideros jurídicos para que proceda a admitir mi solicitud de NULIDAD las siguientes disposiciones: Arts. 1, 2, 5 13, 29, 86, 90 y 229 de la C. P.; Arts. 135 y ss., 140, 142 del C. P. C., y demás normas concordantes y aplicables al caso.

Téngase como motivo de derecho, los siguientes argumentos y apreciaciones de orden lógicas; cuando la Carta Política, establece que nuestro Estado; es un Estado **Social de Derecho**, implica que debemos estar sometidos al imperio de la Constitución y la Ley, sobre todo si se es, servidor público, en calidad de operador judicial, con el fin de vivir en una sociedad civilizada, armónica e integra; la condición humana se enaltece la igualdad para todos los asociados de un conglomerado, en no debe operar la discriminación de ninguna idiosincrasia, por motivo de raza, sexo o condición social, a efecto de garantizar los derechos y prerrogativas de los derechos fundamentales, con el objeto de afianzar la

<sup>1</sup> Subrayado fuera de texto.



dignidad humana y la prevaencia del interés colectivos, para la coexistencia pacifica que los fines de un Estado culto, no sean trastocado; pues a mi defendido no le pueden conculcarle sus derechos de primera generacion, razon por cual este accedido a rogar justicia, en pro de sus derechos a la defensa y acceso a la justicia y pronta, cumplida y eficiencia, que son preceptos que gobiernan la administracion de justicia, encaminada en esta materia a garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado.

III.- OPORTUNIDAD DE PROPONER LA NULIDAD E INTERES JURIDICO.

Ante lo intangible de la sentencia, por estar siendo impugnada, no ha hecho transito a cosa JUZGADA MATERIAL, es procedente ordenar al señor Juez 11 Administrativo, a que cumpla con el ordenamiento juridica al que debe estar sometido; sopena, de invadir la orbita del cano 6 de la Ley suprema y rayar con otra disciplina juridica punitiva.

Tengo el interés jurídicos de probar que se cumpla la normas trasgredida por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICO DOMICILIARIOS ACCIONADA, por cuanto a parte que fueron mas de doce (12) días sin energia, después de haber pagado una suma de dinero que no les debía, siguen facturando los que les da la gana en detrimento del pueblo COSTEÑO, amen que el Ministro De Mina y Energía los conmino, a cobra el verdadero valor del k/h del fluido; *es doble el escamoteo.*

IV.- PRUEBAS.


Me remito a las obrantes en foliaturas del expediente de narra.

VI.- PETICIONES.

Con base en los anteriores fundamentos y argumentos, pido muy respetuosamente al señor (a) Magistrado, se sirva declarar la **Nulidad**, desde del Auto Admisorio de la ACCION DE CUMPLIMIENTO.

Como consecuencia de lo anterior, se sirva ordenar, *al distinguido Juez 11 Administrativo*, sanear la NULIDAD y como corolario a encausar LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO por los lineamientos establecidos en la ley.

Atentamente;

  
DAVID FAJARDO OROZCO  
C. de C. No 73.087.344 de Cartagena  
T. P. No. 59.814 del C. S de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: SOLICITUD DE NULIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE  
REMITENTE: DAVID FAJARDO OROZCO  
DESTINATARIO: JOSE A. FERNANDEZ OSORIO  
CONSECUTIVO: 20150313625  
No. FOLIOS: 3 --- No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 11/03/2015 03:49:44 PM

FIRMA: 